



NACIONAL



RESOLUCION 4055/1999
ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES (APE)

Recursos de la seguridad social. Cancelación de deudas. Facilidades de pago. Régimen. Convenio de apoyo financiero. Modelo
Fecha de emisión: 26/11/1999; Publicado en: Boletín Oficial 06/12/1999

Visto la resolución general 683/1999 del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

Considerando:

Que la norma del Visto establece un plan de facilidades de pago automático para las obras sociales comprendidas en el art. 1 de la ley 23660 y sus modificaciones y las Asociaciones de Obras Sociales, para aquellas deudas comprendidas en dicha resolución, vencidas y exigibles, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de agosto del corriente año.

Que tal medida ha sido adoptada teniendo en mira la difícil situación financiera por la que atraviesan los mencionados agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que los pasivos que por tales conceptos tienen las obras sociales y asociaciones de Obras Sociales, colocan en situación de riesgo la continuidad de las propias entidades, y consecuentemente su capacidad para proveer a la atención de la salud de sus beneficiarios.

Que resulta menester entonces adoptar las medidas tendientes a facilitar el acceso de la mayor cantidad de entidades posible al plan de facilidades de pago automático establecido por la administración Federal de Ingresos Públicos.

Que el cap. D de la resolución 683/1999 A.F.I.P. establece las normas de adhesión por parte de las obras sociales y asociaciones de obras sociales al plan de facilidades de pago, disponiendo los requisitos y formalidades.

Que al art. 6 inc. c) de la resolución citada, prevé el ingreso de un pago a cuenta como requisito de adhesión al plan.

Que el art. 7 de la resolución del Visto prevé la posibilidad de que la A.F.I.P. acepte el ingreso en concepto de pago a cuenta previsto en el art. 6 inc. c) por parte de la Administración de Programas Especiales, estableciendo que dicho pago deberá serlo por cuenta y orden de la obra social deudora.

Que se prevé, a tal efecto, la suscripción de un convenio especial entre la Administración de Programas Especiales y la obra social deudora, cuya copia deberá ser presentada por esta última ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en oportunidad de acogerse al plan de facilidades.

Que resulta necesario entonces establecer el convenio tipo que regirá el otorgamiento de subsidios por parte de esta Administración de Programas Especiales destinados a integrar el mencionado pago a cuenta.

Que asimismo debe establecerse el mecanismo de otorgamiento de tales subsidios y la documentación que deberán presentar las obras sociales y asociaciones de obras sociales que lo requieran.

Que ha dictaminado el área Jurídica del Organismo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los decretos 53/1998 y 62/1998 del P.E.N.

Por ello,

El gerente general de la Administración de Programas Especiales resuelve:

Artículo 1°. - Apruébase el modelo de convenio que se adjunta como anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, a ser suscripto entre esta Administración de Programas Especiales y las obras sociales y asociaciones de obras sociales que requieran apoyo financiero destinado a solventar el pago a cuenta previsto en el art. 6 inc. c) conforme lo requerido por el art. 7 de la resolución general 683/1999 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 2°. - La solicitud de apoyo financiero deberá iniciarse con las siguientes declaraciones expresas de aceptación, formuladas por la obra social o asociación de obras sociales:

1. La obra social reconoce que el apoyo financiero petitionado no es obligatorio para la Administración de Programas Especiales, que ésta lo podrá otorgar según las posibilidades presupuestarias y razones de mérito, oportunidad y conveniencia en tanto la obra social haya dado cumplimiento a las condiciones para su otorgamiento. La denegatoria o concesión parcial en ningún caso generará derecho alguno a favor de la obra social.

2. La obra social reconoce que es la única obligada frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos, deslindando a la Administración de Programas Especiales de toda responsabilidad.

Art. 3°. - Las obras sociales o asociaciones de obras sociales que requieran apoyo financiero para destinarlo a solventar el pago a cuenta mencionado en el art. 1 deberán presentar ante este organismo la siguiente documentación:

- Nota suscripta por la autoridad de la obra social o asociación de obras sociales, consignándose el monto total de la deuda, el monto requerido para sufragar el anticipo a cuenta y la conformidad de la obra social o asociación de obras sociales para que la Administración de Programas Especiales efectúe los pagos a la Administración Federal de Ingresos Públicos, por cuenta y orden de la requirente.

- Detalle de los períodos, conceptos y montos de las deudas sujetas al plan de facilidades de pago, el que tendrá carácter de declaración jurada.

- Acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos por los incs. a) y b) del art. 6 de la resolución general 683/1999 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El otorgamiento de tales apoyos financieros se efectuará con arreglo a las disponibilidades presupuestarias, económicas y financieras y a las normas que en el futuro se dictaren.

Art. 4°. - Regístrese, etc.

Lapadula

Nota: Esta resolución se publica sin el anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal).

